

REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS GRUPOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases de integración y operación de los Grupos que la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales o la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales acuerden, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción I y 21, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 5o., fracción V y 24, fracciones II y III del Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La creación de Grupos, se sujetará a lo previsto por estas Reglas y por las demás disposiciones aplicables.

REGLA 2. - Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Acuerdo o Acuerdos: a la constancia identificada con numeración consecutiva que da cuenta de las decisiones tomadas en consenso o por mayoría de votos por los integrantes de los Comités o Grupos, de la Comisión Permanente o de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, según corresponda;
- II. Comisión Permanente: a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;
- III. Coordinación del Grupo: a la persona Titular del órgano hacendario que elijan como su representante las personas titulares de los órganos hacendarios integrantes del Grupo de que se trate;
- IV. Entidad Federativa o Entidades Federativas: a los Estados de la Federación y la Ciudad de México, adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- V. Grupo Zonal o Grupos Zonales: al conjunto de Entidades Federativas agrupadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VI. Grupo o Grupos: a los Grupos y Comités creados por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales o la Comisión Permanente, para apoyarles en sus funciones o para efectuar encomiendas específicas que se les asignen;
- VII. INDETEC: al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas;
- VIII. Ley: a la Ley de Coordinación Fiscal;

- IX. Página: a la página Web del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- X. Periodo o periodos: al espacio de tiempo entre la renovación de una Comisión Permanente y otra;
- XI. Presidencia de la Comisión Permanente: a la integrada conjuntamente por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplida en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, y la Coordinación de dicha Comisión;
- XII. Reglamento: al Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- XIII. Reglas: a las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- XIV. Reunión Nacional: a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales;
- XV. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. Secretaría Técnica: a la persona representante del INDETEC, quien fungirá como Secretario Técnico y Secretario de Actas de las sesiones de trabajo, con voz, pero sin voto;
- XVII. Sistema: al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- XVIII. Subgrupos o comisiones: a los creados por los Grupos para apoyo en temas específicos de su encomienda;
- XIX. Titulares de los órganos hacendarios: a las personas titulares de las Secretarías de Finanzas u Homólogas de las Entidades Federativas; y
- XX. UCEF: a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

REGLA 3.- Los Grupos podrán crearse solamente por Acuerdo de la Reunión Nacional o de la Comisión Permanente, teniendo como objetivo coadyuvar con los Organismos del Sistema, en el estudio, análisis y propuesta de resolución de los asuntos o temas relacionados con la coordinación hacendaria entre la Federación y las Entidades Federativas, y entre éstas últimas, así como en los vinculados con el fortalecimiento de las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno.

REGLA 4.- En el momento de la creación de un Grupo, la Reunión Nacional o la Comisión Permanente determinarán la naturaleza de sus actividades y los términos

de su integración, así como la designación de la Coordinación del Grupo, misma que durará en su encargo el resto del Periodo de que se trate.

Para cada uno de los Periodos posteriores, los Grupos deberán elegir o ratificar, en su caso, a uno de sus integrantes, para la Coordinación del Grupo.

En la elección a que se refiere el párrafo anterior, solamente tendrán voto las personas representantes de las Entidades Federativas integrantes del Grupo, misma que se realizará en el marco de la celebración de la Reunión Nacional en la cual se ratificará o elegirá a la nueva Coordinación del Grupo.

REGLA 5.- Los Grupos que sean creados por la Reunión Nacional serán supervisados por la Comisión Permanente.

REGLA 6.- Los Grupos podrán crear Subgrupos o comisiones, que tendrán por objeto la atención ejecutiva, ágil y expedita de los asuntos que el Grupo le encomiende. En la creación de Subgrupos o comisiones, se deberán precisar con todo detalle los alcances de la encomienda a realizar y el tiempo en que deberán concluir con su encargo. La dirección de sus trabajos estará bajo la responsabilidad de alguna de las Entidades Federativas integrantes del Grupo que haya realizado la propuesta.

Los Subgrupos o las comisiones que se establezcan se integrarán de manera ejecutiva a fin de que presenten sus conclusiones en tiempos breves. En su integración se podrá recurrir a las personas funcionarias del gobierno federal, de las Entidades Federativas y del INDETEC; asimismo, previa autorización de la Coordinación del Grupo, se podrá solicitar la incorporación de cualquier otra instancia que se estime pertinente en función de la necesidad técnica del asunto o tema de que se trate.

Para el funcionamiento de los Subgrupos y de las comisiones, se aplicarán en lo conducente las mismas Reglas que para la operación de los Grupos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS

REGLA 7.- Los Grupos se integrarán por las personas representantes de las Entidades Federativas, de la Secretaría y del INDETEC. Adicionalmente, la Coordinación del Grupo, podrá solicitar la incorporación de alguna persona funcionaria del gobierno federal, de las Entidades Federativas y/o de otras instituciones u organizaciones, cuando por la especialidad de los temas a tratar así se requiera, o bien, cuando así se considere conveniente, en cuyo caso participarán en la sesión con voz, pero sin voto.

A. La representación de las Entidades Federativas podrá ser en alguna de las formas siguientes:

- I. Ocho integrantes, uno por cada Grupo Zonal.
- II. Podrán participar como invitadas del Grupo las personas representantes de las Entidades Federativas, que por los trabajos realizados y/o su notable experiencia en el tema, amerite su participación.

B. La representación de la Secretaría será de la siguiente forma:

- I. Una persona representante de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
- II. En su caso, una persona representante del área que corresponda a las funciones y objetivos del Grupo.

Los Grupos Zonales llevarán a cabo la elección de las Entidades Federativas que los representarán en cada uno de los Grupos por lo menos 15 días antes de la celebración de la Reunión Nacional a que hace referencia la regla 4, y deberán entregar a la Presidencia de la Comisión Permanente y a la Secretaría Técnica por conducto de su representante ante la Comisión Permanente, el Acta y Acuerdos correspondientes firmados por cada una de las Entidades Federativas integrantes del Grupo Zonal, por lo menos cinco días antes a la celebración de la Reunión Nacional.

La Secretaría Técnica dará aviso vía correo electrónico de la integración de los Grupos a las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas por lo menos tres días antes de la celebración de la Reunión Nacional.

REGLA 8.- La designación como integrantes del Grupo recaerá en los órganos hacendarios de las Entidades Federativas representados por la persona Titular de los mismos o, sus suplentes que deberán desempeñar cuando menos funciones de tercer nivel jerárquico en el órgano hacendario de la Entidad Federativa.

Quienes representen a la Secretaría deberán desempeñar cuando menos funciones de Dirección de Área.

REGLA 9.- La ausencia definitiva de un integrante del Grupo dará lugar a la sustitución respectiva por la Entidad Federativa que acuerde el Grupo Zonal, la cual deberá informar a la Coordinación del Grupo el cambio realizado.

Asimismo, la Coordinación del Grupo deberá entregar a la Presidencia de la Comisión Permanente y a la Secretaría Técnica, el Acta y Acuerdos correspondientes firmados por los integrantes del Grupo Zonal, antes de realizarse la próxima reunión del Grupo de que se trate.

Para estos efectos es equiparable a la ausencia definitiva, la falta de la Entidad Federativa integrante a dos sesiones consecutivas del Grupo. En este supuesto la Coordinación del Grupo solicitará de inmediato la sustitución.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR

REGLA 10.- La elección de la Coordinación de cada uno de los Grupos se llevará a cabo en el marco de la celebración de la Reunión Nacional, y para efectos del nombramiento de la Coordinación del Grupo, de preferencia se estará a lo siguiente:

- I. Deberá recaer sobre uno de los integrantes de cada Grupo, privilegiando en la elección a quienes estén en su segundo año como integrantes del Grupo.
- II. Se realizará en reunión de sus integrantes mediante el sistema de acuerdo por mayoría, durará en su encargo un año, pero continuará en funciones en tanto no sea elegida quien deba sustituirla, pudiendo ser ratificada.

En la elección a que se refiere el párrafo anterior, solamente tendrán voto las personas representantes de las Entidades Federativas integrantes del Grupo.

- III. Deberá recaer siempre en la persona Titular del órgano hacendario de una Entidad Federativa, que tenga por lo menos un año de ocupar dicho puesto, quien podrá comisionar como representante a una persona funcionaria especialista en los asuntos y temas que trate el Grupo, en caso de no poder asistir.
- IV. La Coordinación del Grupo tendrá en el seno del mismo la representación de su Grupo Zonal y de su Entidad Federativa.

El Acuerdo de la elección de la Coordinación del Grupo quedará asentado en el Acta correspondiente, y se hará del conocimiento de la Comisión Permanente a través de su Coordinación.

REGLA 11.- El procedimiento para la ratificación de la Coordinación del Grupo, se llevará a cabo con las mismas formalidades establecidas para su nombramiento.

REGLA 12.- En el caso de ausencia definitiva de la persona Titular de la Coordinación del Grupo, la Secretaría convocará a reunión del Grupo para la elección y nombramiento de quien le sustituya. Para estos efectos es equiparable a la ausencia definitiva el hecho de faltar a dos sesiones consecutivas, ya sea de la persona titular o de quien la represente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

REGLA 13.- Cada Grupo operará con una Coordinación, quién tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar conjuntamente con la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a las sesiones de trabajo y proponer día, hora y lugar para la realización de las mismas. Asimismo, propondrán el orden del día, mismo que se elaborará tomando en cuenta las opiniones de los integrantes del Grupo.

Dichas sesiones de trabajo podrán ser presenciales o de manera virtual haciendo uso de los medios derivados de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- II. Proponer al Grupo los objetivos del mismo y el sistema de trabajo que habrá de seguirse para alcanzarlos, a través de la presentación de su Programa de Trabajo a los integrantes del Grupo.
- III. Recibir las propuestas, trabajos y opiniones que con relación a la materia del Grupo sean presentados por los integrantes del mismo.
- IV. Propiciar la participación en la discusión de los asuntos, cuidando el orden y adecuada conclusión de los debates, procurando que se llegue a Acuerdos y conclusiones.
- V. Realizar el seguimiento de los Acuerdos del Grupo que impliquen acciones de otras instancias.
- VI. Informar a la Comisión Permanente de las conclusiones y Acuerdos a que hubiere llegado el Grupo.
- VII. Proponer a la Comisión Permanente, con el acuerdo de las Entidades Federativas Integrantes del Grupo, la incorporación en su agenda de trabajo de los temas y Acuerdos presentados en el seno del Grupo.
- VIII. Proponer a la Comisión Permanente la disolución del Grupo cuando a su juicio hubiere concluido su encargo.
- IX. Someter a la consideración de la Comisión Permanente los Acuerdos del Grupo cuando se amerite alguna decisión de ésta.
- X. Designar a la persona que le represente cuando por causas de su agenda laboral, le impida coordinar la reunión.



XI. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Permanente.

REGLA 14.- Serán atribuciones de quienes integren el Grupo:

- I. Asistir a las sesiones a las que se les convoque por la Coordinación del Grupo o por la Comisión Permanente.
- II. Participar activamente en las reuniones del Grupo, en la discusión y análisis de los asuntos en los que se expresen las conclusiones o recomendaciones del mismo.
- III. Cumplir las comisiones que les sean asignadas por el Grupo. Cuando dichas comisiones deban concluir en la generación de un documento o informe, éste deberá enviarse al resto de las personas que integren el Grupo, con tres días de anticipación a la reunión de trabajo en que habrá de discutirse.
- IV. Asistir, a solicitud de la Coordinación del Grupo, a las sesiones de la Comisión Permanente, cuando se trate algún asunto o documento en el que haya participado y se requiera de su opinión.
- V. Nombrar a la persona que le represente cuando no les sea posible asistir a alguna de las reuniones, quien deberá tener el cargo de cuando menos tercer nivel jerárquico en el órgano hacendario de la Entidad Federativa.
- VI. Invitar a las sesiones de trabajo del Grupo a personas expertas o interesadas en la materia del mismo, en los términos establecidos en la Regla 7 de este ordenamiento.
- VII. Comunicar los resultados y Acuerdos del Grupo a las demás Entidades Federativas que conforman el Grupo Zonal al que representan.

REGLA 15.- En todos los Grupos, corresponderá al INDETEC realizar las funciones de Secretaría Técnica, siendo responsable de elaborar las Actas de las reuniones, cuyos proyectos deberá distribuir a más tardar al día siguiente de la convocatoria a la siguiente reunión para su aprobación, entre quienes integren el Grupo o Subgrupos o Comisiones que corresponda para su consideración.

Una vez aprobadas las Actas de las reuniones de los Grupos o Subgrupos o Comisiones, el INDETEC en su calidad de Secretaría Técnica las resguardará, llevará el seguimiento de los Acuerdos en apoyo del Grupo, y las integrará a la Página.

Serán atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Realizar los trabajos técnicos que le sean encomendados por el Grupo.

- II. Elaborar las Actas que contendrán los Acuerdos, conclusiones y recomendaciones del Grupo.
- III. Integrar un inventario y dar seguimiento a los Acuerdos, comisiones, encargos y solicitudes hechas por el Grupo a sus integrantes o a otras instancias.
- IV. Compilar en la Página los documentos, trabajos y ponencias que sean presentados en el seno del Grupo.
- V. Presentar trabajos y propuestas sobre las distintas materias de trabajo de que se ocupe el Grupo.
- VI. Auxiliar a la Coordinación del Grupo en la preparación y desarrollo de las sesiones de trabajo del Grupo.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS

REGLA 16.- Los Grupos se reunirán con la periodicidad que se requiera y podrán sesionar de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios derivados de las Tecnologías de Información y Comunicación, para tratar cualquier asunto de su competencia.

Los Acuerdos tomados en el marco de las sesiones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las sesiones presenciales.

REGLA 17.- Para que exista quorum en las sesiones de los Grupos, se requiere la asistencia de cuando menos cinco representantes de los Grupos Zonales y de la persona representante de la Secretaría.

En los Grupos tendrán voz y voto las personas representantes de las Entidades Federativas integrantes en los términos de las presentes Reglas. La Secretaría, el INDETEC y, en su caso, las personas invitadas a las Reuniones a que se refieren las reglas 6 y 7 de este ordenamiento, tendrán únicamente voz.

REGLA 18.- En los asuntos planteados en el seno de las reuniones del Grupo se deberá procurar llegar a consenso; cuando eso no fuere posible los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a voto.

En cada uno de los supuestos anteriores deberá quedar asentado en el Acta correspondiente el o los pronunciamientos particulares que se emitan, por las Entidades Federativas.



Al comunicar a la Comisión Permanente el resultado de los Acuerdos, se expresará con precisión el sentido del Acuerdo mayoritario y el de la minoría, en su caso, así como los pronunciamientos particulares de las Entidades Federativas, si los hubiera.

REGLA 19.- La Coordinación del Grupo y la Secretaría recibirán a más tardar cinco días antes de la reunión por parte de los expositores, los documentos, trabajos y ponencias que serán presentados en el seno del Grupo, Subgrupos o Comisiones, los cuales se entregarán a la Secretaría Técnica una vez terminada la reunión para integrarlos a la Página.

REGLA 20.- Las conclusiones o recomendaciones que surjan del Grupo, serán dadas a conocer a la Comisión Permanente para que sea ésta quien decida sobre el destino y resolución final de las mismas.

REGLA 21.- Cuando el Grupo deba llevar a cabo alguna gestión ante una instancia o dependencia ajena a la Secretaría, se realizará de manera conjunta por la Entidad Federativa encargada de la Coordinación del Grupo y la persona representante de la Secretaría.

REGLAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

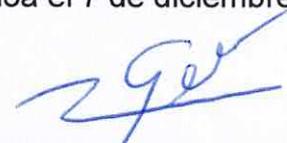
SEGUNDA. - En todo lo no previsto en este ordenamiento corresponderá a la Reunión Nacional o a la Comisión Permanente dentro de sus respectivas competencias, instruir lo necesario a efecto de operar y definir su alcance.

TERCERA. - Se derogan las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, aprobadas por la CCLIV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales celebrada el 28 de enero de 2010 en la Ciudad de México, así como todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente ordenamiento.

Las presentes Reglas fueron aprobadas por la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa el 7 de diciembre de 2023.


MTRO. FERNANDO RENOIR BACA RIVERA

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público


ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA

Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes

P.A. JUAN PARTIDA MORALES

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública del
Estado de Jalisco

PAULINA MORENO GARCÍA

LIC. PAULINA MORENO GARCÍA
Secretaria de Finanzas del Estado de
México

MTRO. LUIS NAVARRO GARCÍA
Secretario de Finanzas y Administración
del Estado de Michoacán

**L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ
HUÉRFANO**
Secretario de Hacienda del Estado de
Morelos

MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
Secretario de Administración y Finanzas
del Estado de Nayarit

**MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**
Secretario de Finanzas y Tesorero
General del Estado de Nuevo León

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ
Secretario de Finanzas del Estado de
Oaxaca

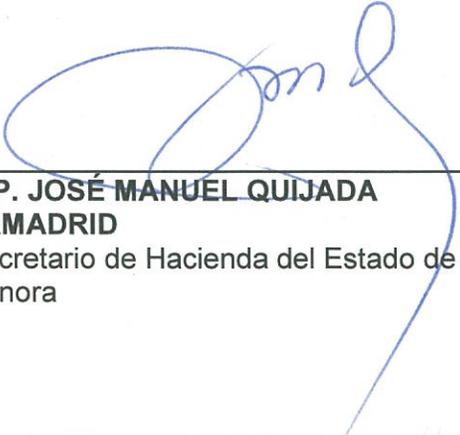
**MTRA. JOSEFINA MORALES
GUERRERO**
Secretaria de Planeación y Finanzas del
Estado de Puebla

MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
Secretario de Finanzas del Poder
Ejecutivo del Estado de Querétaro

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ
Secretario de Finanzas y Planeación del
Estado de Quintana Roo

C.P. OMAR VALADEZ MACÍAS
Secretario de Finanzas del Estado de San
Luis Potosí

LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA
Secretario de Administración y Finanzas
del Estado de Sinaloa



**C.P. JOSÉ MANUEL QUIJADA
LAMADRID**
Secretario de Hacienda del Estado de
Sonora



LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA
Secretario de Finanzas del Estado de
Tabasco

LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ
Secretaria de Finanzas del Estado de
Tamaulipas



C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
Secretario de Finanzas del Estado de
Tlaxcala



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
Secretario de Finanzas y Planeación del
Estado de Veracruz



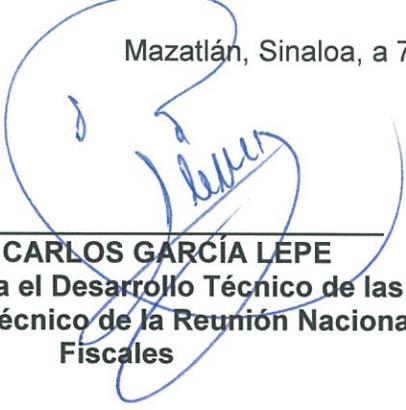
**ING. ROBERTO EDUARDO SUÁREZ
COLDWELL**
Secretario de Administración y Finanzas
del Estado de Yucatán



DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
Secretario de Finanzas del Estado de
Zacatecas

Con fundamento en los artículos 16, fracción III, 22, fracción IV, y 23, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Acuerdo 52/5 de la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, en mi carácter de Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), hago constar y certifico mediante rubrica en cada una de sus 12 páginas que este documento, es el original de las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal aprobadas mediante Acuerdo 52/5 de la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día 7 de diciembre de 2023.

Mazatlán, Sinaloa, a 7 de diciembre de 2023



MTRO. CARLOS GARCÍA LEPE

**Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas,
en su carácter de Secretario Técnico de la Reunión Nacional de Funcionarios
Fiscales**